

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 25
de febrero de 2011

Año CXIX
Número 32.100

Precio \$ 2,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS		Pág.
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA		
192/2011 Disuélvese la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.....	1	
MINISTERIO DE DEFENSA		
168/2011 Dase por aprobada la designación del Director General del Servicio Logístico de la Defensa de la Secretaría de Planeamiento.....	3	
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS		
193/2011 Créase la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno.....	3	
MINISTERIO DE EDUCACION		
179/2011 Dase por prorrogada la designación del Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación.....	3	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO		
180/2011 Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Francesa.....	4	
181/2011 Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Georgia.....	4	
194/2011 Deléganse las facultades y obligaciones previstas en la Ley N° 13.064 para la realización y contratación de trabajos o servicios vinculados a la construcción de la Sede del Centro Cultural Argentino en la República de Chile.....	4	
PRESIDENCIA DE LA NACION		
195/2011 Créase la Casa Patria Grande "Presidente Néstor Carlos Kirchner". Objetivos.....	5	
SERVICIOS PUBLICOS		
182/2011 Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 158/03 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).....	6	
183/2011 Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 45/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).....	7	
184/2011 Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 2068/09.....	8	
187/2011 Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 74/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).....	8	
173/2011 Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 119/03 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).....	9	
174/2011 Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 1676/09.....	9	

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 192/2011

Disuélvese la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, N° 1343 del 27 de noviembre de 1996 y N° 1067 del 31 de agosto de 2005, y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, se creó como organismo desconcentrado de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, con la responsabilidad de fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas de comercialización en el sector agropecuario, a fin de asegurar un marco de transparencia y libre concurrencia para estas actividades, conforme lo previsto por la Ley N° 21.740 y el Decreto - Ley N° 6698 del 9 de agosto de 1963, sus modificatorios y reglamentarios.

Que posteriormente por medio del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 se reformuló el citado Ente, a través de la creación de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quedando a su cargo la ejecución de las políticas que la referida ex Secretaría dictase a fin de

asegurar un marco de transparencia y libre concurrencia en materia de comercialización en el sector agroalimentario.

Que asimismo, el artículo 3° del citado decreto estableció que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO tendrá competencia sobre el control de la operatoria de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización del ganado, la carne, sus productos y subproductos, así como granos, legumbres, oleaginosas, sus productos y subproductos, conforme la normativa referida en dicho artículo.

Que debe destacarse que en el transcurso del tiempo el mencionado organismo adecuó su quehacer conforme al ámbito de su desempeño, destacando en su labor las características inherentes que le otorgara el marco normativo del Ministerio a través de cuya jurisdicción cumplía sus funciones.

Que en dicho lapso la aplicación de las políticas nacionales dirigidas a poner en marcha el sistema productivo nacional y a superar las etapas de frustraciones económicas y sociales vividas, dio como resultado el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías y la concreción positiva del esfuerzo de los sectores productivos, en especial de los vinculados a la actividad agrícola.

Que prueba de ello es la evolución de la producción, así como del constante crecimiento en sus respectivas cadenas de valor y en la demanda interna y externa de alimentos.

Que por el Decreto N° 1365 de fecha 1° de octubre de 2009 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, desdoblándose el entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA y en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, estableciendo sus competencias.

Que a través de la creación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se jerarquiza dentro del ESTADO NACIONAL el tratamiento de todo lo vinculado al sector agropecuario.

Que asimismo, la dinámica de la política agropecuaria llevada a cabo por el Gobierno a través de la implementación de numerosas medidas de gobierno, ha devenido en un importante y sostenido crecimiento en el área de comercialización, tanto en el

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FELJO
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 757-C1008AA0
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Pág.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

24/2011
Adjudicase la Licitación Pública N° 26/10, para la contratación de un servicio red de telecomunicación inalámbrica con cobertura en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 10

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

1144/2010
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa. 10

1145/2010
Dase por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar. 11

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

1143/2010
Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica. 12

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

1146/2010
Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ejecutora del Proyecto Alteo Viaducto Ferroviario Laguna La Picasa y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Transporte. 12

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

23/2011
Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional del Antártico. 13

PRESUPUESTO

30/2011
Jefatura de Gabinete de Ministros. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2011. 14

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

25/2011
Dase por aprobada una contratación. 15

RESOLUCIONES

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

186/2011-AFSCA
Establécese la obligatoriedad de la transmisión por televisión abierta de los eventos deportivos de interés relevante. 16

ADHESIONES OFICIALES

131/2011-SG
Declárase de interés nacional al "SEGURINFO 2011 - XI Congreso Interamericano de Seguridad de la Información", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 17

SEGURIDAD SOCIAL

5/2011-SSS
Coeficiente de Variación Salarial Docente. Prorrégase lo establecido en la Resolución N° 1/10. 17

OBRAS SOCIALES

170/2011-SSS
Apruébanse las normas relativas al procedimiento de procesamiento, validación y consistencia definitiva de la opción de cambio por los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud. 18

MINISTERIO DE SALUD

49/2011-SPRI
Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica a la Clínica Centro S.A. 18

50/2011-SPRI
Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al Sanatorio de la Asociación Española de Socorros Mutuos. 18

48/2011-SPRI
Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al Sanatorio Los Arroyos S.A. 19

42/2011-SPRI
Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al Hospital Dr. Arturo Oñativia. 19

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

1/2011-ONTI
Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional - ETAP - Versión 17.0. Modifícase la Disposición N° 3/10. 19

AVISOS OFICIALES

Pág.

Nuevos 20

Anteriores 26

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

28

mercado interno como en el mercado internacional.

Que la experiencia enseña que no es del todo conveniente concentrar funciones que implican otras tantas actividades vinculadas al sector agropecuario, en todas sus fases, a cargo de la misma autoridad.

Que la defensa de la producción, el fomento de la actividad, la protección del derecho alimentario y la compensación de precios con el otorgamiento de subsidios y la actividad de registro de otras operaciones relacionadas, aconseja un tratamiento más específico y particular en forma separada.

Que las actividades agropecuarias desarrolladas tranquera adentro de los establecimientos, en el comercio y en el interior de donde se industrializan aquellos productos deben ser materia de cada uno de los Ministerios con incumbencia en cada una de esas áreas.

Que lo interdisciplinario, sin que cada cual pierda su responsabilidad, se impone a la hora de decidir el pago de las compensaciones que se deban disponer, así como a la hora del registro de las operaciones. Ello sin duda sumará calidad y transparencia al tratamiento, dando oportunidad también a la participación de los diversos sectores involucrados.

Que, en función de las consideraciones vertidas precedentemente, resulta procedente la disolución de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), restituyendo las competencias que en materia de control y fiscalización tenía históricamente asignadas la Cartera Económica, con la intervención de las jurisdicciones que correspondan en función de la actividad involucrada.

Que, a su vez, ello determina, que en una inmediata instancia a la presente, se disponga la creación de un ente interdisciplinario destinado exclusivamente a la promoción y fomento de las citadas actividades a través del otorgamiento de subsidios, integrado por los responsables de las áreas competentes en la materia.

Que, en este orden de ideas, se torna necesario efectuar las modificaciones normativas pertinentes a fin de adecuar la organización centralizada y descentralizada del ESTADO NACIONAL para la consecución de los objetivos trazados.

Que los presupuestos sustantivos previstos por la Constitución Nacional en su artículo 99 inciso 3 concurren en la especie. En efecto, la adopción de medidas inmediatas que se postulan para la reordenación de las Carteras de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Industria y de Economía y Finanzas Públicas se justifica en la jerarquización e importancia de la producción agropecuaria y su creciente demanda comercial en el mercado interno y externo.

Que asimismo, a la forzosa necesidad de simplificar y tornar eficiente la toma de decisiones políticas y su ejecución en el ámbito de las citadas Carteras, se aúna la de adoptar urgentes mecanismos normativos y de gestión que favorezcan un equilibrio real de competitividad entre pequeños productores y los capitales agrarios concentrados.

Que frente a tal escenario, y con el propósito de asegurar el bienestar de la

Nación, resulta impostergable perfeccionar el uso de los recursos públicos, optimizar las herramientas disponibles, e incrementar la eficiencia de la Administración como lógico corolario de las metas pretendidas.

Que debe agregarse a lo expuesto que a la fecha se encuentra el Congreso de la Nación en periodo de receso (artículo 63 de la Constitución Nacional) y que aguardar el transcurso ordinario de los trámites legislativos podría irrogar un retraso cuya envergadura tornaría irreparables los objetivos pretendidos, dada la excepcional coyuntura transitada.

Que finalmente se han verificado los estándares jurisprudenciales del Máximo Tribunal referentes a la viabilidad constitucional del uso de las facultades legisferantes por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, extremos concurrentes en este caso para dotar de validez a la norma.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Disuélvase la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

En consecuencia, suprímense en el Anexo II del artículo 20 del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Objetivos—, en el apartado XXIV —MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA—, en el objetivo 13 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la referencia a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y del Anexo III del artículo 3° de dicho Decreto —Organismos Descentralizados— del referido apartado XXIV al citado organismo.

Art. 2° — Incorpóranse como incisos 38 y 39 del artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias los siguientes: "38. Entender en la fiscalización del estricto cumpli-

miento de las normas de comercialización en el sector agropecuario, a fin de asegurar un marco de transparencia y libre concurrencia para estas actividades, conforme lo previsto por la Ley N° 21.740 y el Decreto - Ley N° 6698/63, sus normas modificatorias y reglamentarias, implementando todas las acciones necesarias a tales fines en todo el territorio nacional en los términos de los Decretos N° 1343 del 27 de noviembre de 1996 y N° 1067 del 31 de agosto de 2005, sus normas modificatorias y complementarias; 39. Entender como autoridad de aplicación de los Decretos N° 1343 del 27 de noviembre de 1996 y N° 1067 del 31 de agosto de 2005, sus normas modificatorias y complementarias”.

Art. 3° – Sustitúyese en el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, los incisos 3, 4, 5 y 6 los que quedarán redactados de la siguiente manera: “3. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia; 4. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia; 5. Intervenir en la definición de la política comercial en el campo exterior en el ámbito de su competencia; 6. Intervenir en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior, en el ámbito de su competencia”.

Art. 4° – Sustitúyese en el artículo 20 ter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, los incisos 3, 4, 5 y 6 los que quedarán redactados de la siguiente manera: “3. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia; 4. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia; 5. Intervenir en la definición de la política comercial en el campo exterior en el ámbito de su competencia; 6. Intervenir en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior, en el ámbito de su competencia”.

Art. 5° – Transfiriéndose de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA las unidades organizativas con sus competencias, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas.

Art. 6° – Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 7° – Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – FERNANDEZ DE KIRCHNER. – Anibal D. Fernández. – Anibal F. Randazzo. – Héctor M. Timmerman. – Arturo A. Puricelli. – Amado Boudou. – Débora A. Giorgi. – Julián A. Domínguez. – Carlos E. Meyer. – Julio M. De Vido. – Julio C. Alak. – Nilda C. Garré. – Carlos A. Tomada. – Alicia M. Kirchner. – Juan L. Manzur. – Alberto E. Sileoni. – José L. S. Baraňao.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 168/2011

Dase por aprobada la designación del Director General del Servicio Logístico de la Defensa de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO la Ley N° 26.546, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y el Decreto N° 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 26.546 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1° de enero de 2010, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director General del Servicio Logístico de la Defensa dependiente de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que ha resultado indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° – Dase por designado transitoriamente desde el 1° de octubre de 2010 hasta el 11 de enero de 2011 como Director General del Servicio Logístico de la Defensa dependiente de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado Julio José TORNERO (L.E. N° 8.626.920) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I por el período de su designación, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10.

Art. 2° – El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – FERNANDEZ DE KIRCHNER. – Anibal D. Fernández. – Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 193/2011

Créase la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Decreto N° 192 de fecha 24 de febrero de 2011, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 9 de fecha 11 de enero de 2007, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado se introdujeron modificaciones en la Administración Centralizada y Descentralizada del ESTADO NACIONAL, en la parte pertinente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al MINISTERIO DE INDUSTRIA y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que dichas modificaciones obedecieron a la necesidad de adecuar los mecanismos e instrumentos de gestión administrativa para adaptarlos a una dinámica de la política agropecuaria que el ESTADO NACIONAL ha jerarquizado a través de numerosas medidas de gobierno, con propósitos de profundizar la equidad en la distribución social de la riqueza, horizonte ineludible para la construcción de una auténtica justicia social.

Que en tal sentido, las distintas áreas vinculadas al sector agropecuario configuran actividades profundamente interrelacionadas ya que constituyen sucesivas etapas de un mismo proceso que va desde la producción de la materia prima, hasta su transformación en producto final, pasando por la comercialización tanto de la materia básica como del producto industrializado, lo que requiere un trabajo interdisciplinario de las áreas involucradas.

Que en este orden de ideas, no resulta adecuado que las funciones de compensación, promoción o fomento de dichas actividades a través de subsidios y reembolsos esté a cargo de la misma autoridad encargada de la fiscalización de las mismas, ya que son cometidos, esencialmente de distinta naturaleza, que apuntan cada una de ellas a finalidades específicas, ambas complejas en su instrumentación y cumplimiento lo que requiere su tratamiento en forma separada.

Que en función de lo expresado precedentemente, y con la disolución de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, corresponde en esta instancia la creación de un ente interdisciplinario destinado exclusivamente a la promoción y fomento de las citadas actividades a través del otorgamiento de subsidios, integrado por los responsables de las áreas competentes en la materia.

Que esos objetivos se enmarcan en las definiciones preambulares de afianzar la justicia y promover al bienestar general. Norte que se articula con los imperativos constitucionales previstos en los artículos 14, 14 bis, 16 y 17 de la CONSTITUCION NACIONAL, y con los numerosos tratados internacionales de derechos humanos incorporados a través del artículo 75 inciso 22 de la citada Carta Magna.

Que en remisión a los fundamentos expuestos en el citado Decreto resulta imperativo readecuar los instrumentos normativos existentes para ajustarlos con mayor efectividad al cumplimiento de los objetivos políticos propuestos, en defensa y promoción de los actores sociales postergados en la dinámica propia del mercado.

Que a través de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 9 de fecha 11 de enero de 2007, sus normas modificatorias y complementarias se creó en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION un mecanismo orientado a subsidiar, transitoriamente, al consumo interno, a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que en razón de las modificaciones mencionadas, corresponde redefinir los sectores competentes para la administración del mecanismo citado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° – Créase en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO que será presidida por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, y tendrá como Vicepresidentes a los Ministros de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Industria, según la materia y el ámbito de su competencia, y estará integrada por los Secretarios de Comercio Interior y de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el Secretario de Industria y Comercio del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y por el titular de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica, actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2° – La Unidad que se crea por el artículo 1° del presente Decreto tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

- Administrar los recursos asignados para la implementación del mecanismo creado por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 9 de fecha 11 de enero de 2007, sus normas modificatorias y complementarias.

- Otorgar y pagar los subsidios que correspondan en función de los términos, recaudos y procedimiento establecidos por la Resolución citada en el párrafo que antecede.

- Planificar, coordinar y efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades técnicas y administrativas a cargo de las áreas involucradas, necesarias a los fines indicados en el párrafo que antecede.

- Llevar un Registro de Operaciones de Exportación, constituyendo la Autoridad de Aplicación de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 31 del 27 de enero de 2006, sus normas modificatorias y complementarias y/o de la norma que en el futuro la sustituya.

- Elaborar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias a fin de lograr los objetivos establecidos en la presente medida, las que serán dictadas por Resolución Conjunta de los Ministerios involucrados que sean convenientes en razón de la materia de que se trate.

- Dictar el Reglamento Interno de funcionamiento de la Unidad.

Art. 3° – El gasto que demande la aplicación de la presente medida, será atendido con los créditos previstos para tal fin, en cada una de las jurisdicciones involucradas.

Art. 4° – La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – FERNANDEZ DE KIRCHNER. – Anibal D. Fernández. – Amado Boudou. – Débora A. Giorgi. – Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 179/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2332 del 18 de noviembre de 2002, 1329 del 29 de diciembre de 2003, 901 del 15 de julio de 2004, 589 del 2 de ju-